

CG-0066-MAYO-2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA NÚMERO SG-JRC-59/2015 EMITIDA POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN FECHA 30 DE ABRIL DE 2015

ANTECEDENTES

I. Del Instituto Estatal Electoral. Con la reforma electoral de 1997 se aprobó, por parte del Congreso del Estado, que la organización de las elecciones será una función estatal que se realizará a través de un organismo público, autónomo y de carácter permanente denominado Instituto Estatal Electoral, mismo que ha llevado a cabo entre otras tareas el registro de candidatos a los diversos cargos de elección popular en los Procesos Electorales Locales de los años 1998-1999, 2001-2002, 2004-2005, 2007-2008 y 2010-2011.

II. Presentación Solicitud de Registro ante el Consejo Distrital Electoral V. El 27 de marzo del presente año, el Partido Humanista a través del Coordinador Ejecutivo Estatal de dicho instituto político, C. Jesús Montoya Turrillas, presentó solicitud de registro de los CC. Raúl Ochoa Sánchez y José Luis Sánchez Geraldo, al cargo de Diputados Propietario y Suplente, respectivamente, por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral V.

III. Presentación Solicitud de Registro ante el Consejo Distrital Electoral XII. El 27 de marzo del presente año, el Partido Humanista a través del Coordinador Ejecutivo Estatal de dicho instituto político, C. Jesús Montoya Turrillas, presentó solicitud de registro de los CC. Andrés Tomas Higuera Patrón y José Alfredo Ceseña Panchana, al cargo de Diputados Propietario y Suplente, respectivamente, por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral XII.

IV. Requerimiento. El 02 de ese mismo mes y año, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante oficio P-IEEBCS-0438-2015, requirió al Órgano Estatal del Partido Humanista a efecto de que dentro de las veinticuatro horas contadas a partir su notificación, realizaran los remplazos de candidatos necesarios con el objeto de dar cumplimiento al principio de paridad de género en su postulación para la referida elección, en dicho documento se informó la totalidad de solicitudes de registros presentadas, es decir, seis mujeres y diez hombres.

V. Requerimiento.- El 03 de ese mismo mes y año, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante oficio P-IEEBCS-0437-2015, requirió al Órgano Nacional del Partido Humanista a efecto de que dentro de las veinticuatro horas contadas a partir su notificación, realizaran los remplazos de candidatos necesarios con el objeto de dar cumplimiento al principio de paridad de género en su postulación para la referida elección. En dicho documento se informó de la totalidad de las solicitudes de registros presentadas, es decir, seis mujeres y diez hombres.

VI. Desahogo de Requerimiento.- El día 03 de abril de 2015, siendo las 22:02 horas el C. Lino Martínez Ravelo, en su carácter de Delegado Nacional de Elecciones del Partido Humanista para el Estado de Baja California Sur, presentó escrito sin número mediante el cual da cumplimiento al requerimiento formulado por este Instituto, presentando modificaciones a las solicitudes de registro correspondientes a los Distritos Electorales V y XII, con los ciudadanos siguientes:

- **Distrito V:**

- a) María de la Luz Flores Ortega (Propietaria), y
- b) Alejandra Canett González (Suplente)

- **Distrito XII:**

- a) Andrés Tomas Higuera Patrón (Propietario), y
- b) José Alfredo Ceceña Panchana (Suplente).

VII. Otorgamiento de Registro de Candidatos. El 04 de abril del año en curso, los Consejos Distritales Electorales V y XII, mediante Acuerdos números CDEV-006-ABRIL-2015 y CDEXII-04-ABRIL-2015, respectivamente, aprobaron los registros como Candidatos al Cargo de Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa por dichos Distritos Electorales uninominales, de los ciudadanos señalados en los antecedentes II y III del presente Acuerdo, quedando los siguientes registros:

- **Distrito V:**

- a) Raúl Ochoa Sánchez (Propietario), y
- b) José Luis Sánchez Geraldo (Suplente)

- **Distrito XII:**

- a) Andrés Tomas Higuera Patrón (Propietario), y
- b) José Alfredo Ceceña Panchana (Suplente).

VIII. Aprobación del Acuerdo CG-0031-ABRIL-2015. El 04 de abril de 2015, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Órgano Electoral aprobó el Acuerdo número CG-0031-ABRIL-2015, mediante el cual se determina el cumplimiento de la Paridad de Género en las postulaciones de los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes en el Proceso Local Electoral 2014-2015, en el que se indica que el Partido Político Humanista no cumplió con dicho principio de paridad de género en la postulación de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa.

IX. Presentación del Medio de Impugnación. Contra la determinación anterior, el día 7 de abril del año en curso, el C. Lino Martínez Ravelo en su calidad de Delegado Nacional de Elecciones para el Estado de Baja California Sur, en representación del

Partido Humanista, presentó Recurso de Apelación y el día 9 de abril siguiente, mediante presentó ampliación de demanda.

X. Revocación del Acuerdo CG-0031-ABRIL-2015. El 30 de abril del presente año, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó la sentencia con número de registro SG-JRC-59/2015, por medio de la cual revocó el Acuerdo CG-0031-ABRIL-2015, lo que fue materia de impugnación.

XI. Notificación de Sentencia. Con fecha 01 de mayo del año en curso, a las diecisiete horas con cuatro minutos, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificó a este órgano electoral, mediante correo electrónico la Sentencia número SG-JRC-59/2015, por medio de la cual revocó el Acuerdo CG-0031-ABRIL-2015.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción IV de la Constitución Política del Estado; 7, 8, 11 y 12 primer párrafo de la Ley Electoral del Estado, la organización de los Procesos Electorales es una función que corresponde realizar al poder público, a través de un Organismo Público Local en materia electoral que se denominará Instituto Estatal Electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en los términos de la Ley de la materia, debiendo observar en el ejercicio de sus actividades los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Por tanto, este Consejo General es competente para aprobar y expedir el presente reglamento, conforme a lo dispuesto por el artículo 18 fracciones XXIV y XXV, de la Ley Electoral del Estado, toda vez que entre sus atribuciones se encuentra la de aprobar y

expedir los Acuerdos necesarios para el debido ejercicio de las atribuciones y obligaciones del instituto.

SEGUNDO. Sentido de la Sentencia SG-JRC-59/2015. En este sentido, tenemos que este Consejo General aprobó en fecha 04 de abril del año en curso el Acuerdo CG-0031-ABRIL-2015, por medio del cual determinó el cumplimiento de la paridad de género en las postulaciones de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en el Proceso Local Electoral 2014-2015, mismo que fue impugnado mediante escrito denominado “*Recurso de Apelación*” el día 07 de abril del año en curso, por parte del C. Lino Martínez Ravelo, en su carácter de Delegado Nacional de Elecciones del Partido Humanista.

Dicho Acuerdo fue revocado en la parte controvertida (respecto a las candidaturas a Diputados de mayoría relativa por los Distritos Electorales uninominales V y XII), por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante Sentencia con número de expediente SG-JRC-59/2015 de fecha 30 de abril del presente año, notificada a este órgano electoral administrativo a las diecisiete horas con cuatro minutos del día siguiente, a través de la cuenta malka.meza@ieebcs.org.mx; lo anterior toda vez que el mencionado correo electrónico se encuentra autorizado para recibir notificaciones oficiales por parte de dicho Tribunal.

En este sentido, la autoridad jurisdiccional al realizar el análisis del escrito de “*Recurso de Apelación*” interpuesto, advirtió lo siguiente:

- Que el medio de impugnación tiene su origen en el Acuerdo CG-0028-ABRIL-2015, de fecha tres de abril de 2015, mediante el cual, en Sesión Extraordinaria, este Consejo General aprobó la modificación al artículo 16 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, para quedar como sigue:

Artículo 16. *Las candidaturas para miembros de Ayuntamientos, se registrarán ante el Consejo Municipal Electoral que corresponda, por planillas integradas por los candidatos propietarios y*

suplentes a Presidente Municipal, Síndico y Regidores, que se elegirán por el principio de mayoría relativa.

Con la finalidad de atender el principio de paridad de género, la planilla que presenten los partidos políticos, candidaturas comunes y coaliciones, deberá integrarse por un propietario y un suplente del mismo género para cada cargo, aplicando los criterios de la paridad de género en sus proyecciones "Vertical y "Horizontal o transversal" mismas que se explican a continuación:

a) En un plano horizontal o transversal, el cincuenta por ciento de los Presidentes Municipales que los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes postulen en cada uno de los cinco municipios que conforman la entidad, deben ser del mismo género, por lo que al ser estos de un número impar (cinco) se traduce en el registro de tres candidatos de un género y dos del opuesto, atendiendo a lo establecido en el último párrafo del artículo 96 de la Ley Electoral del Estado.

b) En un plano vertical, las planillas de integrantes de Ayuntamientos, se presentan distribuidas por segmentos de dos candidatos (propietarios y suplentes), ambos del mismo género; estos deben pertenecer a un género distinto al que le antecede, es decir, alternándose entre géneros, y para ello se tomará como punto de inicio el género del candidato o candidata a la Presidencia Municipal, seguido por el síndico y el número correspondiente de regidores de mayoría relativa que la Constitución determine para cada municipio hasta finalizar la planilla.

- Que el Instituto Estatal, mediante sendos oficios P –IEEBCS-0437-2015 y P –IEEBCS-0438-2015, requirió respectivamente a los órganos nacional y estatal del Partido Humanista a efecto de que dentro de las veinticuatro horas contadas a partir su notificación, realizaran los remplazos de candidatos necesarios con el objeto de dar cumplimiento al principio de paridad de género en su postulación para la referida elección.
- Que correspondía al Consejo General de este Instituto formular los requerimientos relativos a la sustitución de candidatos.
- El Partido Humanista cumplió en la especie con todos los requisitos necesarios para el registro, habida cuenta de que no hay normativa que señale que sean necesarias las renunciaciones de sustituciones requeridas, lo anterior dado que las mismas se realizaron en cumplimiento al acuerdo CG-0028-ABRIL-2015, en el que se tenía que cumplir el principio de paridad de género.
- Que el Delegado Nacional de Elecciones de tal instituto político, presentó con fecha 03 de abril de 2015, las sustituciones de candidatos conducentes, a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo en mención.
- En aras de preservar el principio de certeza y legalidad, no debió negarse el registro de las sustituciones hechas por el Partido Humanista, dado que fueron resultado de la modificación al mencionado artículo 16 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, para dar cumplimiento al principio de paridad de género.

- En consecuencia, se ordenó a este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, para que dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a la notificación de la sentencia de mérito, registre la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, en Baja California Sur, postulada por el Partido Humanista, a través de Lino Martínez Ravelo, en su carácter de Delegado Nacional de Elecciones.

Es así que dicha Sentencia en su resolutivo primero ordenó a este órgano electoral lo siguiente:

PRIMERO. Se revoca el acuerdo CG-0031-ABRIL-2015, por lo que fue materia de impugnación, y se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, para que dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, registre la planilla, para candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, en Baja California Sur, postulada por el Partido Humanista a través de Lino Martínez Ravelo, para el proceso electoral local 2014-2015, en términos de lo argumentado en el último considerando de esta ejecutoria.

TERCERO. Acatamiento de la Sentencia SG-JRC-59/2015. Con base en lo anteriormente señalado, y con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria mencionada, misma que ordena a esta autoridad otorgar los registros correspondientes a las fórmulas de candidatos presentadas por el C. Lino Martínez Ravelo, en su carácter de Delegado Nacional de Elecciones del Partido Humanista en Baja California Sur, para los Distritos uninominales electorales V y XII, esta autoridad manifiesta lo siguiente:

- a) Respecto al Distrito Electoral uninominal V, los registros que fueron otorgados mediante el Acuerdo CG-0031-ABRIL-2015 antes referido, son los siguientes:

CONSEJO	CARGO	NOMBRE	SEXO
DISTRITAL V	PROPIETARIO	RAUL OCHOA SÁNCHEZ	HOMBRE
	SUPLENTE	JOSE LUIS SANCHEZ GERALDO	HOMBRE

Ahora bien, en acatamiento a la sentencia, lo procedente es otorgar el registro correspondiente, a la fórmula de candidatos presentada por el C. Lino Martínez Ravelo, Delegado Nacional de Elecciones del Partido Humanista en la entidad, de la siguiente manera:

CONSEJO	CARGO	NOMBRE	SEXO
DISTRITAL V	PROPIETARIO	MARIA DE LA LUZ FLORES ORTEGA	MUJER
	SUPLENTE	ALEJANDRA CANETT GONZALEZ	MUJER

b) Por otra parte, en cuanto hace al Distrito Electoral Uninominal XII, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante la Sentencia de mérito, ordenó llevar a cabo el registro de la siguiente fórmula:

CONSEJO	CARGO	NOMBRE	SEXO
DISTRITAL XII	PROPIETARIO	ANDRES TOMAS HIGUERA PATRON	HOMBRE
	SUPLENTE	JOSE ALFREDO CESEÑA PANCHANA	HOMBRE

En este sentido, es de suma importancia manifestar que mediante Acuerdo CDEXII-04-ABRIL-2015, el Consejo Distrital Electoral XII del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, aprobó en Sesión *Extraordinaria* "(...) el registro de la candidatura a Diputado por el principio de mayoría relativa al Distrito XII, del Estado de Baja California Sur, que presenta el Partido Político Humanista con el fin de participar en el Proceso Local Electoral 2014 – 2015", a través del cual se determinó otorgar el registro como candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa por parte de dicho instituto político a la siguiente fórmula:

CONSEJO	CARGO	NOMBRE	SEXO
DISTRITAL XII	PROPIETARIO	ANDRES TOMAS HIGUERA PATRON	HOMBRE
	SUPLENTE	JOSE ALFREDO CESEÑA PANCHANA	HOMBRE

En consecuencia, cabe referir que lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su sentencia SG-JRC-59/2015, ha sido atendido con anterioridad a la emisión de la referida Sentencia, toda vez que como hemos precisado, el Consejo Distrital Electoral XII de este Instituto, el día 04 de abril del año en curso, otorgó el registro de candidatos a Diputados correspondiente a la fórmula que se ordena registrar.

Con base en las consideraciones de hecho y de derecho antes vertidas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En acatamiento a la sentencia SG-JRC-59/2015, emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **se otorga el registro a** la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, en Baja California Sur, postulada por el Partido Humanista en el Distrito Electoral Uninominal V, a través del C. Lino Martínez Ravelo, para el Proceso Local Electoral 2014-2015, en términos de lo argumentado en el Considerando Tercero del presente Acuerdo, como a continuación se señala:

CONSEJO	CARGO	NOMBRE	SEXO
DISTRITAL V	PROPIETARIO	MARIA DE LA LUZ FLORES ORTEGA	MUJER
	SUPLENTE	ALEJANDRA CANETT GONZALEZ	MUJER

SEGUNDO. En acatamiento a la Sentencia SG-JRC-59/2015, emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictada el 30 de abril de 2015, infórmese a dicho Tribunal sobre el registro de los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XII, y remítase copia certificada del Acuerdo CDEXII-04-ABRIL-2015, aprobado por el Consejo Distrital Electoral XII del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en fecha 04 de abril de 2015, a través del cual se otorgó el registro de candidatos, a la siguiente fórmula:

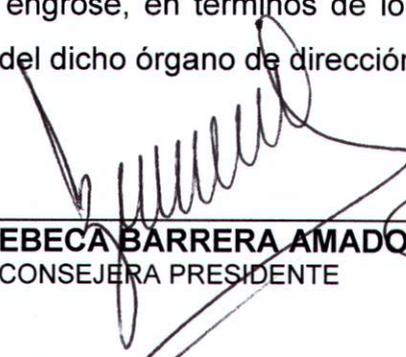
CONSEJO	CARGO	NOMBRE	SEXO
DISTRITAL XII	PROPIETARIO	ANDRES TOMAS HIGUERA PATRON	HOMBRE
	SUPLENTE	JOSE ALFREDO CESEÑA PANCHANA	HOMBRE

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Superior de Dirección, notifique a los integrantes de este Consejo General y a los Consejos Distritales Electorales V y XII, el presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese en términos de lo ordenado en la Sentencia de mérito a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para dar cumplimiento a su resolutivo Segundo.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en la página de internet www.ieebcs.org.mx

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el 02 de mayo de 2015, por mayoría de votos de los Consejeros Electorales: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, M. en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz; Lic. Manuel Bojórquez López, y de la Consejera Presidenta, Lic. Rebeca Barrera Amador, con voto particular de la Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Consejera Electoral, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur; asimismo, fue sujeto de engrose, en términos de lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento de Sesiones del dicho órgano de dirección.



LIC. REBECA BARRERA AMADOR
CONSEJERA PRESIDENTE



LIC. MALKA MEZA ARCE
SECRETARIA EJECUTIVA



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA CONSEJERA CARMEN SILERIO RUTIAGA, RESPECTO DEL ACUERDO POR EL QUE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA PRONUNCIADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A

LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN GUADALAJARA, JALISCO, EN EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SG-JRC-59/2015, QUE REVOCA EL ACUERDO CG-003-ABRIL-2015, EN EL QUE SE DETERMINÓ QUE EL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA NO CUMPLIÓ CON EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES V Y XII, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA

En virtud de la relevancia del tema planteado en el Acuerdo identificado con las siglas CG-066-MAYO-2015, aprobado por mayoría de votos en la sesión extraordinaria de fecha dos de mayo del año en curso, y debido a que únicamente comparto el efecto, más no acompaño la estructura ni las consideraciones que lo sustentan, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23, penúltimo párrafo, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur, formulo el presente VOTO PARTICULAR (disidente) en atención a las siguientes consideraciones:

De la lectura íntegra de la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en la ciudad de Guadalajara, en el expediente identificado con las siglas SG-JRC-59/2015, considero oportuno hacer una relación sucinta de los hechos que dieron origen a la misma, es así que:

1. El cuatro de abril del año en curso, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG-0031-ABRIL-2015, por el que se determina el cumplimiento de la paridad de género en las postulaciones de los partidos políticos, coaliciones, candidatos comunes y candidaturas independientes para el Proceso Local Electoral 2014-2015, en el que se indicó que el **Partido Político Humanista no cumplió con la paridad de género en la postulación de sus candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.**

2. Inconforme con el acuerdo anterior, el siete de abril pasado, Lino Martínez Ravelo, en representación del Partido Humanista, interpuso vía per saltum recursos de apelación, mismo que mediante acuerdo de fecha catorce del mes y año en cita, el Magistrado Ponente ordenó su reencauzamiento a Juicio de Revisión Constitucional Electoral asignándole el número de expediente SG-JRC- 59/2015.

3. El treinta de abril de dos mil quince, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el expediente citado, la cual fue notificada a este Instituto a las diecisiete horas con cuatro minutos del día primero de mayo vía correo electrónico, cuyo primer punto resolutivo establece literalmente lo siguiente:

"PRIMERO. Se **revoca** el acuerdo **CG-0031-ABRIL-2015**, por lo que fue materia de impugnación, y **se ordena** al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, para que dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, registre la planilla, para candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, en Baja California Sur, postulada por el Partido Humanista a través de Lino Martínez Ravelo, para el proceso electoral local 2014-2015, en términos de lo argumentado en el último considerando de esta ejecutoria."

En este orden de ideas, de los argumentos vertidos en el último Considerando de la ejecutoria que resuelve revocar el acuerdo precisado en el Punto Resolutivo Primero, transcrito con antelación, en el que se ordena llevar acabo el registro de las fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, en Baja California Sur, postuladas por el Partido Humanista, a través de Lino Martínez Ravelo, en su carácter de Delegado Nacional de Elecciones, a juicio de la suscrita esta autoridad electoral administrativa no está en condiciones materiales ni jurídicas de dar cumplimiento en todos sus términos a dicho resolutivo por cuanto hace al registro de la fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral Uninominal XII en razón de lo siguiente:

Es de señalarse que el Consejo Distrital Electoral XII con residencia en Santa Rosalía, cabecera del Municipio de Mulegé, Baja California Sur, mediante Acuerdo CDEXII-04-ABRIL-2015, de fecha cuatro de abril del presente año, aprobó por unanimidad de Votos otorgar el registro de la fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral Uninominal XII, conformada por los ciudadanos **Andrés Tomás Higuera Patrón** y **José Alfredo Ceseña Panchana**, propietario y suplente respectivamente, postulada por el Partido Político Humanista, registro que quedó firme en virtud de que el referido acuerdo no fue impugnado ante las instancias jurisdiccionales correspondientes.

Ahora bien, en acatamiento a la ejecutoria de fecha 30 de abril a que se ha hecho referencia en los párrafos precedentes, por la cual se ordena a esta autoridad electoral administrativa se registre la fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito Electoral Uninominal V, propuesta por Lino Martínez Ravelo, en su calidad de Delegado Nacional de Elecciones del Partido Humanista, conformada por las ciudadanas **María de la Luz Flores Ortega** y **Alejandra Canett González**, propietaria y suplente respectivamente, quienes sustituyen a los ciudadanos Raúl Ochoa Sánchez y José Luis Sánchez Geraldo, propietario y suplente respectivamente. Esto, en la inteligencia de que dicho registro puede darse en cualquier tiempo previo a la Jornada Electoral, pues es hasta después de dicha Jornada cuando se torna irreparable.



Lo anterior, con la finalidad de restituir a la fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa postulados por el Partido Humanista, en el pleno ejercicio de sus derechos políticos electorales, a través del Delegado Nacional de Elecciones, toda vez que las campañas electorales concluyen el próximo 3 de junio, pues el hecho de que hayan iniciado, no imposibilita la modificación de las fórmulas ni de las boletas, por ello no debe generarse más afectación a los derechos humanos que se encuentran en juego en el presente caso; es decir, en principio, ninguna situación fáctica debería

oponerse a la aplicación directa de un principio constitucional, que tienen los partidos políticos de participar en los procesos electorales.

Como se precisó con antelación, comparto el sentido, más no comparto la estructura, y en consecuencia tampoco las consideraciones de fondo que sustentan el acuerdo CG-066-MAYO-2015, que fue objeto de engrose por las razones previamente emitidas, así como las vertidas en la sesión extraordinaria urgente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur, celebrada el dos de mayo de dos mil quince, en virtud de que éstas no se fueron tomadas en cuenta.

En consecuencia, se formula el presente voto particular con fundamento en lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 23 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, el cual establece que el voto particular que, en su caso, formulen los Consejeros Electorales deberá remitirse al Secretario dentro de los dos días siguientes a la aprobación del Acuerdo de que se trate a efecto de que se inserte al final del mismo, el que se presenta en tiempo y forma.



MTRA. CARMEN SILERIO RUTIAGA
CONSEJERA ELECTORAL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR